

16/11/01

EL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que se encuentra en vigencia la "Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Guayaquil; y, de baja de especies incobrables", que fue publicada en el Registro Oficial número 254 del 16 de Agosto de 1993, reformada por la " Ordenanza reformatoria a la ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Guayaquil; y, de baja de especies incobrables", que fue publicada en el Registro Oficial No. 357 del 9 de Julio de 1998;

Que existen una serie de créditos tributarios a favor de la Municipalidad de Guayaquil, por reducidas cuantías, individualmente considerados, que no han podido ser cobrados por la vía coactiva a sus correspondientes deudores, debido, entre otros factores, a que los trámites para dicho efecto son considerablemente complejos y onerosos en relación con los valores a recaudarse;

Que la Disposición General de la Ley de Reforma Tributaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 325 del 14 de mayo del 2001 faculta a las administraciones tributarias, tanto central como seccionales y de excepción, para que establezcan mecanismos de cobro distintos de los generales, para obligaciones tributarias cuyas cuantías sean inferiores a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00) debiendo para tal efecto la máxima autoridad de la administración tributaria expedir la correspondiente resolución general;

Que es conveniente para la Municipalidad de Guayaquil y para la ciudadanía del cantón que se implementen mecanismos que faciliten y den agilidad a la recaudación de valores adeudados a esta institución;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

EXPIDE:

La **“ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES”**.

Art. 1.- Agréguese, a continuación del artículo 4 de la "Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Guayaquil; y, de baja de especies incobrables", los siguientes incisos:

"...En el caso de los títulos de crédito que se emitan por obligaciones tributarias cuya beneficiaria sea la Municipalidad de Guayaquil, por un monto inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00), por concepto de capital, la citación del auto de pago podrá realizarse con un sola notificación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del cantón Guayaquil, aún cuando se conozca el domicilio del coactivado.

Para los efectos de este trámite especial, la cuantía está referida al capital y no a los intereses, costas, multas, honorarios, ni a los valores que correspondan a diferentes tributos que se recauden con periodicidad mensual y/o anual, según sea el caso, los cuales se calcularán al tiempo del pago del título.

Los títulos de crédito cuyo capital fuere inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00), y que tuvieren identidad de sujeto pasivo y concepto, se acumularán anualmente para los efectos del cobro, sin que por tal acumulación pierdan independencia cada una de las obligaciones tributarias entre sí.

Art. 2.- Agréguese a continuación del numeral 12.3 de la "Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Guayaquil; y, de baja de especies incobrables" el siguiente inciso:

"...Para el caso de las obligaciones tributarias ejecutadas por la vía coactiva cuyo capital individualmente considerado fuere inferior a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00), la citación por la prensa se la realizará en una sola publicación. De dicha citación, el actuario del Juzgado en que se sustancie el respectivo juicio coactivo sentará la correspondiente razón, en la que hará constar el nombre del diario, la fecha y el número de la página, sin que haya necesidad de que se agreguen al proceso los recortes de las publicaciones.

Los costos que generaren las publicaciones serán pagados proporcionalmente por los coactivados a prorrata; para tal efecto, se agregarán los valores a los procesos respectivos para las liquidaciones correspondientes".

Art. 3.- Sustitúyase el numeral 8.3 de la "Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Guayaquil; y, de baja de especies incobrables" por el siguiente:

"8.3.- El Jefe Administrativo de Coactiva llevará el control respecto de la distribución que de los autos de pago se haga a los Abogados Directores de Juicio, así como un control estadístico del número de citaciones y notificaciones; además, garantizará el manejo adecuado de los archivos de coactiva y cumplirá las demás funciones de apoyo administrativo que le asigne el Secretario de Coactiva.

En el caso de las obligaciones inferiores a veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00) la distribución referida en el inciso precedente se realizará una

vez vencido el plazo establecido para el que coactivado pague o dimita bienes, y siempre y cuando estas situaciones no se hubieren producido.

Art. 4.- Suprímase el numeral 8.6.-

Art. 5.- En el segundo inciso del Art. 10 de la "Ordenanza de cobro mediante la acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan a la Municipalidad de Guayaquil; y, de baja de especies incobrables" sustitúyase la frase A...En los juicios de cuantía superior a un salario mínimo vital..." por:

"...En los juicios por títulos de crédito cuyo capital fuere de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 20.00) en adelante..."

VIGENCIA.- La presente Ordenanza Reformatoria, entrará en vigencia, de conformidad con el artículo 7, inciso 2° del Código Tributario, previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas y desde su publicación en el Registro Oficial.

DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL M. I. CONCEJO CANTONAL DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

Luis Chiriboga Parra
**VICEPRESIDENTE DEL M. I.
CONCEJO CANTONAL**

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

CERTIFICO: Que la presente "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**", fue discutida y aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en Sesiones Ordinarias de fechas trece y veinte de septiembre de año dos mil uno, en primero y segundo debate, respectivamente.

Guayaquil, 20 de septiembre del 2001.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 31; 127; 128; 129; y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente "**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES**", una vez que se haya obtenido del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación y dictamen legal correspondiente.

Guayaquil, 20 de septiembre del 2001.

Jaime Nebot Saadi
ALCALDE DE GUAYAQUIL

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la presente **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES"**, una vez concedida la aprobación respectiva por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, el señor abogado Jaime Nebot Saadi, **ALCALDE DE GUAYAQUIL**, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil uno. **LO CERTIFICO.**

Guayaquil, 21 de septiembre del 2001.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

RAZÓN: Siento como tal que mediante oficios Nos. AG-2001- 33129 y AG-2001-35130 de octubre 03 del 2001, dirigidos a los señores doctor Marcelo Mancheno M., **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, y, doctor Marcelo Merlo Jaramillo, **MINISTRO DE GOBIERNO, POLICÍA Y MUNICIPALIDADES**, se remitió en cumplimiento a lo previsto en los Arts. 127 y siguientes de la Ley de Régimen Municipal, en concordancia con el Art. 7 del Código Tributario, para el dictamen correspondiente, la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES"**, que fuera aprobada por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, en sesiones ordinarias de fechas 13 y 20 de septiembre del año 2001; y que mediante oficio No.1680 SJM-2001 del 17 de octubre del 2001 el doctor Enrique Gutiérrez Acosta, **SUBSECRETARIO JURÍDICO MINISTERIAL, ENCARGADO**, contestando lo solicitado expresa lo siguiente: "...1.- El Art. 7 del Código Tributario dispone que la facultad reglamentaria que la Ley concede a las Municipalidades, Consejos Provinciales u otras entidades acreedoras de tributos, se ejercerá previo dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas. 2.- Con Acuerdo Ministerial No. 103 del 23 de abril del 2001, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 317 del 2 de mayo del mismo año, el Titular de este Portafolio delegó al Subsecretario Jurídico Ministerial la facultad de emitir el dictamen señalado en el artículo 7 del Código Tributario. 3.- Luego del estudio de la mencionada Ordenanza se infiere, que no necesita dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, por ser aquella de carácter administrativo, al únicamente reformar el procedimiento para el cobro mediante acción o jurisdicción coactiva de créditos tributarios y no tributarios y la baja de especies incobrables, encontrándose facultada la Municipalidad para promulgarlas por la imprenta o por cualquier otro medio de difusión, conforme lo dispone el primer acápite del Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal. De acuerdo con lo expuesto, esta Cartera de estado se **ABSTIENE** de otorgar dictamen a la **"ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE COBRO MEDIANTE LA ACCIÓN**

O JURISDICCIÓN COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN A LA MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL; Y, DE BAJA DE ESPECIES INCOBRABLES..." (sic).

En cumplimiento de lo que prevé la Ley, se procederá a su publicación en el Registro Oficial.- **LO CERTIFICO.-**

Guayaquil, 07 de noviembre del 2001.

Ab. Xavier Sandoval Baquerizo
SECRETARIO DE LA M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL

Se publicó el 16 de noviembre del 2001 en el Registro Oficial N° 455.